



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 142

**Quito, jueves 7 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Montecristi:** Para la administración, regulación y control de la tarifa del servicio de agua potable y la tasa del servicio de alcantarillado; y, el servicio del hidrosuccionador 1
- 24-2017 Cantón Pedro Vicente Maldonado:** Que reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios..... 14
- 012-PQ-2017 Cantón Puerto Quito:** Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..... 17
- **Cantón Ríoverde:** Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito..... 26

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MONTECRISTI

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Que, dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Estado garantizara que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que, es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas.

Que, el actual desarrollo de la Ciudad de Montecristi, su Parroquias y comunidades en general obliga a que se dote de líquido vital de manera equitativa, tal como lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes.

Que, el GAD Municipal del Cantón Montecristi en la actualidad dispone de una Ordenanza que regula el servicio de Agua Potable y alcantarillado, pero que no se encuentra actualizada, de acuerdo a los requerimientos del Cantón y tarifas reales aplicable según el caso, para una correcta utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que permitan regular el adecuado uso de los sistemas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, establece: literal e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, el GAD Municipal del Cantón Montecristi, a través de la Dirección de Agua Potable, debe disponer de los mecanismos legales para tener un control adecuado del uso del líquido vital, así como las tarifas y procesos aplicables que permitan una correcta facturación y recuperación de valores por consumo y mantenimientos de redes y de esta manera prestar estos servicios básicos a la ciudad de Montecristi, sus Parroquias, y comunidades.

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240, 264 y artículos 5, 7, 55 literal d), y 322 del COOTAD;

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**

CAPITULO I

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Descripción del Servicio de Agua Potable

Art. 1.- Uso Público de los sistemas de agua potable.-

En apego a lo que establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y aprovechamiento del Agua, en su Artículo 1; se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Montecristi, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón; los usuarios se sujetarán a las descripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable, residuales, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen al GAD Municipal de Montecristi.

ART. 2.- Obligatoriedad del uso del Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado.-

El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio doméstico, comercial, industrial, público, y de beneficencia de acuerdo con las normas pertinentes.

ART. 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros o requieren el servicio del Hidrosuccionador para limpieza de fosas sépticas. Los dueños de la casa o predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; así como el uso del sistema de alcantarillado sanitario, solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 4.- Sujeto Activo.-

El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, de conformidad con lo que disponen los Artículos. 274 Incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del COOTAD está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren en esta Ordenanza, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 5.- Responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Montecristi.-

El uso de Agua Potable y Alcantarillado se concederá para los siguientes servicios: residencial o doméstico, comercial, industrial, público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes, la Dirección de agua potable y alcantarillado,

garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los abonados para responsabilizar a la Dirección por daños o perjuicios.

Art. 6.- Calificación de Usuarios del servicio.– El uso de Agua Potable y alcantarillado de acuerdo con la presente ordenanza, a los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado se los calificará según el giro de uso del agua potable y descargas residuales, los mismos que podrán ser de las siguientes categorías:

1. Vivienda Residencial o doméstico,
2. Comercial,
3. Industrial,
4. Sector Público,

CAPÍTULO II

De la obtención de servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art 7.- Manera de Obtener el Servicio.– La persona natural o jurídica que desee disponer de Conexión de Agua Potable y/o Alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud de factibilidad del servicio respectivo en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio. Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 3 días previa inspección. La Dirección se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Los documentos necesarios para la obtención de servicio serán:

1. Formulario de Solicitud, el cual contendrá, nombres y apellidos, número de cedula, número de teléfono, correo electrónico, ubicación exacta y croquis de la vivienda.
2. Especie valorada, (Solicitud para agua potable y/o alcantarillado)
3. Copia de cedula de ciudadanía.
4. Para personas jurídicas, la copia del ruc, copia del nombramiento, inscrito en el registro mercantil del representante legal, copia de cedula del representante legal.
5. No mantener deuda por concepto de Impuestos, tasas, contribuciones, con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, de igual forma si es abonado de la Dirección de agua potable y alcantarillado deberá tener la solvencia de no adeudar por el servicio y mantenimiento de alcantarillado sanitario.

6. Copia de la escritura del inmueble, y factura de servicio básico.
7. En el caso de ser arrendatario deberá presentar autorización por escrito del dueño del inmueble.

Art 8.- Solicitud/petición.– Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá la correspondiente legalización con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Dirección, su deseo de no continuar con el uso del mismo

Art 9.- Ubicación, cantidad y diámetro.– La Dirección de agua potable establecerá la ubicación del medidor en un lugar visible que se pueda realizar la medición sin acceder a la propiedad, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de la categoría del servicio; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la dirección, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de acuerdo al criterio técnico.

Art. 10.- Número de Conexiones por Inmueble.– La Dirección de agua potable y alcantarillado, autorizará únicamente una conexión de agua potable y una de alcantarillado sanitario por cada inmueble, con excepción de aquellos casos donde por razones técnicas, o por existir usos diferentes, propiedad horizontal correspondan conexiones separadas siempre y cuando estas instalaciones sean posible de realizar.

Art.- 11.- Urbanizaciones, Ciudadela Privadas, conjuntos habitacionales y otros de igual características.– En caso de urbanizaciones, Ciudadelas, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado, previo a inspección e informe técnico emitido por el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

- a) Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Planificación y la Dirección de Agua Potable y alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

- b) Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos, se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.
- c) Urbanizaciones, ciudadela privadas, conjuntos habitacionales y otros de las mismas características, se les dotará del servicio de agua potable de forma Directa con los copropietarios por medio de medidores por el consumo del servicio de la residencia, existiendo la posibilidad a criterio de la Dirección de Agua Potable y alcantarillado de Montecristi que su consumo se lo podrá contabilizar mediante un macro medidor, y con la suscripción de un contrato y las debidas garantías de pago mensuales a la ventanilla de Recaudación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Montecristi, pagos que serán asumidos por la administración, organización, directiva o comité de la Urbanización Ciudadela Privadas, conjuntos habitacionales; así mismo se organizarán internamente para administrar los consumos de los micro medidores de cada vivienda, para lo cual la Dirección de Agua Potable y alcantarillado se compromete a brindar apoyo en los procesos de reparación y mantenimiento de línea, así como en los procesos de suspensión de servicio por falta de pago.

CAPÍTULO III

De las instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 12.- De las Instalaciones.- Exclusivamente la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico efectuará la supervisión de las conexiones a realizarse desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto, el costo de los materiales serán asumidos por el dueño del inmueble; en el interior de los domicilios, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo a sus necesidades previo el visto bueno de la Dirección:

- a) La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano y de expansión urbana; sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección, previo dictamen favorable de la misma.
- b) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o por personal que se contrate por parte del usuario para el efecto siempre y cuando tenga la supervisión de la misma.
- c) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el abonado/usuario

deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

- d) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada o en forma clandestina, se hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Penal Integral vigente, y a las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 13.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito la correspondiente solicitud.

Art. 14.- Ampliación de redes de distribución no financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi.- Las personas natural o jurídicas y de instituciones públicas o privadas podrán presentar como proyecto la ampliación de redes de distribución de agua potable y alcantarillado ante la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Montecristi, para que sea analizado y estudiado para su aprobación o se efectúen las modificaciones recomendadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; y en caso de ser aprobado, las personas naturales o jurídicas y de instituciones públicas o privadas, podrán financiar el proyecto con la supervisión del personal Técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del cantón Montecristi.

Así mismo estos trabajos serán fiscalizados por el Municipio de Montecristi y una vez que entren en funcionamiento estas ampliaciones, pasaran a ser propiedad del GAD Municipal de Montecristi.

Art. 15.- Del medidor.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, en caso de no disponer de ellos, la dirección autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto, previo a su instalación, todos los medidores serán evaluados por la Entidad, por las siguientes características:

- a) Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible en la parte externa del bien inmueble y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado

con la tubería y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

- b) Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente de competencia de la dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Montecristi, la autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.
- c) Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por técnicos de la dirección de Agua Potable y Alcantarillado cuando lo estimare conveniente.
- d) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, previa notificación serán retirados por personal de la Dirección de agua Potable y alcantarillado y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución correrán por cuenta del abonado.
- e) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la dirección de agua potable y alcantarillado la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante en el caso de que el medidor haya sido adquirido en cualquier establecimiento comercial, y si el medidor hubiese sido suministrado por el GAD Municipal del Cantón Montecristi, contará con la garantía de un año debiendo realizar la reparación o reemplazo del medidor toda vez que se compruebe que estos daños no hayan sido de manera premeditada.
- f) En las edificaciones en las que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.
- g) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de ésta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la dirección de Agua Potable y alcantarillado tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Art. 16.- Desperfectos en instalaciones interiores.- En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el mismo mientras no fueren corregidos los desperfectos, para el efecto la Dirección por medio de sus funcionarios vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 17.- Instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias, aguas servidas y potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro y medio de la tubería de agua potable por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la dirección de Agua Potable y Alcantarillado; en caso de infracción, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo dispuesto.

Art. 18.- Averías en la acometida.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de agua potable y alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 19.- Suspensión del servicio de Agua Potable.- Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y se comunicará el particular a los técnicos de la dirección de agua potable y alcantarillado, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe de las dependencias y direcciones públicas competentes, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Dirección de agua potable y alcantarillado a costa del abonado.
- c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de estos servicios, la Dirección de agua potable y alcantarillado no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el personal de la Dirección de agua potable y alcantarillado localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria, se le notificará y se realizará la respectiva sanción contenida en el Capítulo X, Sanciones y Prohibiciones.

Art. 20.- Válvula de Corte.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar antes del medidor una válvula de corte. En caso de reubicación del medidor y de no poseer la misma, se le notificará al abonado para realizar la respectiva instalación.

Art. 21.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 22.- Costo del metro cúbico.- Será de acuerdo al costo con que se adquiera el agua a o los prestadores

externos de agua tratada, más los gastos que se generen por operaciones administrativas y del mantenimiento de las redes de distribución de agua potable, y de redes de servicio de alcantarillado.

De esta manera se impondrá una tarifa básica, y se cobrará el metro cubico con diferencia por categoría; que será de la siguiente forma:

MANTENIMIENTO DE REDES Y ALCANTARILLADO	
DESCRIPCION	COSTOS DE MANTENIMIENTOS
TASA ADMINISTRATIVA	10% CONSUMO
MANTENIMIENTO RED DE AGUA POTABLE	10% CONSUMO
ALCANTARILLADO	25% CONSUMO
MANTENIMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO	10% CONSUMO

TABLA APLICARSE POR CONSUMO RESIDENCIAL

RESIDENCIAL			
CUADRO TARIFARIO RESIDENCIAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE			
RANGOS m3	COSTO m3		COSTO TOTAL m3 CON MANTENIMIENTOS \$
1-5	0,60		\$ 0,93
6-10	0,69	15,00%	\$ 1,07
11-30	0,71	18,00%	\$ 1,10
31-50	0,73	21,00%	\$ 1,13
51-80	0,74	24,00%	\$ 1,15
81...	0,76	27,00%	\$ 1,18

TABLA APLICARSE POR CONSUMO COMERCIAL

MANTENIMIENTO DE REDES Y ALCANTARILLADO	
DESCRIPCION	COSTOS DE MANTENIMIENTOS
TASA ADMINISTRATIVA	10% CONSUMO
MANTENIMIENTO RED DE AGUA POTABLE	10% CONSUMO
ALCANTARILLADO	25% CONSUMO
MANTENIMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO	10% CONSUMO

TABLA APLICARSE POR CONSUMO INDUSTRIAL

COMERCIAL			
CUADRO TARIFARIO COMERCIAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTOS DE REDES			
RANGOS m3	COSTO m3		COSTO TOTAL m3 CON MANTENIMIENTOS \$
1-5	0,85		\$ 1,32
6-10	0,98	15,00%	\$ 1,52
11-30	1,00	18,00%	\$ 1,55
31-50	1,03	21,00%	\$ 1,59
51-80	1,05	24,00%	\$ 1,63
81...	1,08	27,00%	\$ 1,67

INDUSTRIAL

CUADRO TARIFARIO INDUSTRIAL PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTOS DE REDES			
RANGOS m3	COSTO m3		COSTO TOTAL m3 CON MANTENIMIENTOS \$
1-5	1,50		\$ 2,33
6-10	1,55	3,00%	\$ 2,39
11-30	1,59	6,00%	\$ 2,46
31-50	1,64	9,00%	\$ 2,53
51-80	1,68	12,00%	\$ 2,60
81...	1,73	15,00%	\$ 2,67

MANTENIMIENTO DE REDES Y ALCANTARILLADO	
DESCRIPCION	COSTOS DE MANTENIMIENTOS
TASA ADMINISTRATIVA	10% CONSUMO
MANTENIMIENTO RED DE AGUA POTABLE	10% CONSUMO
ALCANTARILLADO	25% CONSUMO
MANTENIMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO	10% CONSUMO

VALOR APLICARSE SIN CONSUMO CATEGORIA DOMESTICA

IMPUESTO POR MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE SIN ALCANTARILLADO	20% del consumo del rango mínimo de esta categoría
IMPUESTO POR MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE CON ALCANTARILLADO	35% del consumo del rango mínimo de esta categoría

TABLA APLICARSE SIN CONSUMO CATEGORIA COMERCIAL

IMPUESTO POR MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE SIN ALCANTARILLADO	20% del consumo del rango mínimo de esta categoría
IMPUESTO POR MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE CON ALCANTARILLADO	35% del consumo del promedio de los últimos 6 meses

TABLA APLICARSE SIN CONSUMO CATEGORIA INDUSTRIAL

IMPUESTO POR MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE SIN ALCANTARILLADO	USD 8,50
IMPUESTO POR MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE CON ALCANTARILLADO	35% de la lectura del macro medidor de descargas de aguas residuales y/o AA.SS.

- a. **EL COSTO DEL METRO CUBICO DE LA CATEGORIA DOMESTICA**, por ser de uso netamente para vivienda se lo realizará a un costo de:
- Metro cubico de agua potable doméstica o residencial: \$0,60 más impuestos, como tarifa mínima, y se aplicara de acuerdo a la escala tarifaria establecida para esta categoría con base al consumo.
- b. **EL COSTO DEL METRO CUBICO DE LA CATEGORIA COMERCIAL**, por ser de uso exclusivamente para fines comerciales será de:
- Metro Cubico de Agua Potable Comercial: \$ 0,85 más impuestos como tarifa mínima, y se aplicara de acuerdo a la escala tarifaria establecida para esta categoría con base al consumo.
- c. **EL COSTO DEL METRO CUBICO DE LA CATEGORIA INDUSTRIAL**, por ser de uso exclusivamente para fines industriales o lucrativos será de:
- Metro Cubico de Agua Potable Industrial: \$ 1,50 más impuestos como tarifa mínima, y se aplicara de acuerdo a la escala tarifaria establecida para esta categoría con base al consumo.
- d. De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art. 15, y el Código Orgánico de Discapacidades Art. 79, se establecen las Siguiende tablas de tarifas:

CUADRO TARIFARIO			
TERCERA EDAD ARTICULO 15 LEY DEL ANCIANO			
RANGOS m3	COSTO m3	COSTO TOTAL m3 CON MANTENIMIEN- TOS \$	COSTO TOTAL m3 TERCERA EDAD
1-5	0,60	\$ 0,93	0,47
6-10	0,69	\$ 1,07	0,53
11-20	0,71	\$ 1,10	0,55
21-30	0,71	\$ 1,10	1,10
31-50	0,73	\$ 1,13	1,13
51-80	0,74	\$ 1,15	1,15
81...	0,76	\$ 1,18	1,18

CUADRO TARIFARIO			
DISCAPACIDAD ARTICULO 79 LEY ORGANICA DE DISCAPACIDAD			
RANGOS m3	COSTO m3	COSTO TOTAL m3 CON MANTENIMIENTOS \$	COSTO TOTAL m3 DISCAPACIDAD
1-5	0,60	\$ 0,93	0,47
6-10	0,69	\$ 1,07	0,53
11-30	0,71	\$ 1,10	1,10
31-50	0,73	\$ 1,13	1,13
51-80	0,74	\$ 1,15	1,15
81...	0,76	\$ 1,18	1,18

- e. **TARIFAS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y DEMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y BENEFICO.**- Las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, sub centros de Salud cementerios, pagarán el 50% de la tarifa residencial por el servicio de agua potable y 50% en la tasa de alcantarillado, quedando prohibida la exoneración total de las tasas de agua potable y alcantarillado, en aplicación del numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República; y, en ejercicio de las competencias que les asignan los artículos, 55 literal e), 57 literal e); COOTAD artículos 137 párrafo quinto, 186 y 566 y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos artículo 33.

ART.23.- Cobro Por Derecho De Línea.—El valor que deberá cancelar el abonado por derecho de línea de Agua Potable y alcantarillado estará establecido de acuerdo a las siguientes categorías:

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
RESIDENCIAL ½ “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	28,00	28,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	16,80	0,00
TOTAL	44,80	28,00

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
RESIDENCIAL ¾ “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	44,00	44,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	26,40	0,00
TOTAL	70,40	44,00

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
COMERCIAL ½ “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	60,00	60,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	36,00	0,00
TOTAL	96,00	60,00

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
COMERCIAL ¾ “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	110,00	110,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	66,00	0,00
TOTAL	176,00	110,00

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
INDUSTRIAL ¾ “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	180,00	180,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	108,00	0,00
TOTAL	288,00	180,00

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
INDUSTRIAL 1 “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	220,00	220,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	132,00	0,00
TOTAL	352,00	220,00

VALORES POR DERECHO DE LINEA		
INDUSTRIAL 2 “		
	CON AA.SS.	SIN AA.SS.
<i>DERECHO DE LINEA</i>	250,00	250,00
<i>ALCANTARILLADO</i>	150,00	0,00
TOTAL	400,00	250,00

Art. 24.- Los objetivos de la estructura tarifaria. – La tarifa debe cumplir los siguientes objetivos:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 25.- Determinación de las tasas.– El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, para determinar una tasa deberá observar los siguientes elementos:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los abonados, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los abonados de consumos bajos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa (subsidio cruzado).
- d) Todos los abonados deberán pagar el valor del consumo de agua como lo establece el cuadro tarifario.
- e) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- f) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Dirección de agua potable y alcantarillado fijará el consumo realizando un promedio mensual de los últimos seis periodos inmediatamente anteriores tal como lo dispone el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el caso de no tener registros de lecturas anteriores, el consumo se lo realizará mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual.
- g) El costo del metro cubico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.
- h) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y Ley del Anciano Art.15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los veinte metros cúbicos (20 m3) de consumo al mes, en caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100% de la tarifa normal. Para la aplicación de este beneficio el abonado deberá presentar copias de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo de agua potable, para el efecto los administradores de la Dirección de Agua Potable y alcantarillado deberán realizar un archivo que justifique la aplicación de este derecho.
- i) En concordancia con el Art. 79 de la Ley Orgánica de discapacidad, en la que establece que a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 26.- Las tasas de la Categoría Residencial o doméstica.- Pertenecen aquellos abonados cuya conexión o derivación abastece a predios destinados exclusivamente a viviendas

Art. 27.- Las tasas de la Categoría Comercial.- Pertenecen aquellos abonados cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría está incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, oficinas, almacenes, entre otros de igual características.

Art. 28.- Las Tasas de la Categoría Industrial.- En esta categoría se consideran el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden, donde el agua suministrada sea utilizada como materia prima en el proceso productivo.

Art. 29.- Las tasas de la Categoría Oficial o Pública y especial.- En esta categoría están consideradas a todas las entidades de carácter oficial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianatos, orfanatos de carácter oficial, y a las entidades sin ánimo de lucro que reciban donaciones de entidades oficiales de cualquier orden, o que estas últimas hayan participado en su constitución, también se incluyen las instituciones de beneficencia.

Art. 30.- Tasa por el Servicio de Alcantarillado, y mantenimiento de redes.- La tasa por el servicio de Alcantarillado y mantenimiento de redes será del 55% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de las categorías: Residencial, Comercial, Industrial.

Art. 31.- Costo por corte y re conexión.- La, desconexión (corte) y re conexión del servicio de agua potable será de USD 8,00, en este valor solo está considerada la mano de obra.

Art. 32.-La cancelación del servicio.- El pago de consumo de agua potable y alcantarillado, se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los 15 días primeros de cada mes, hasta el 30 del mes siguiente. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de 6 meses inmediatos anteriores a la objetada, tal como lo dispone el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo. El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal del Cantón Montecristi hasta el plazo señalado, pasado este periodo se calcularán los respectivos recargos de ley, entendiéndose por recargos los interés que se generen.

Art. 33.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura.- En los casos en que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en

los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado funcionando normalmente, acorde con lo determina el Art. 40 de La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y además en los siguientes casos:

a) Cuando esto no sea posible, el personal encargado de la facturación de la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el abonado a través de las facturas de consumo mensual correspondientes al servicio, tal como lo establece el Art. 15 literal d de esta Ordenanza.

b) Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección procederá aplicar la multa correspondiente determinada en el Art. 46 numeral 46.4 de esta Ordenanza.

Art. 34.- Instalación de piletas y grifos públicos.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito.

Art. 35.- Abastecimiento por Medio de Tanqueros.- El abastecimiento del agua potable mediante tanqueros tendrán los siguientes costos:

<i>CATEGORIA</i>	<i>TARIFA POR m3</i>	<i>SUBSIDIO</i>
<i>RESIDENCIAL (DOMESTICA)</i>	<i>1,15</i>	
<i>COMERCIAL E INDUSTRIAL</i>	<i>1,40</i>	
<i>PUBLICA, BENEFICA, DE SALUD</i>	<i>0,58</i>	<i>50%</i>

CAPITULO V

Del Pago Por El Servicio Del Hidrosuccionador

Art. 36.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de abonado/usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>CATEGORIA</i>	<i>TARIFA POR HORA</i>	<i>SUBSIDIO</i>	<i>TOTAL A PAGAR POR HORA</i>
<i>RESIDENCIAL (DOMESTICA)</i>	<i>50,00</i>		<i>50,00</i>
<i>COMERCIAL</i>	<i>100,00</i>		<i>100,00</i>
<i>INDUSTRIAL</i>	<i>150,00</i>		<i>150,00</i>
<i>PUBLICA, BENEFICA, DE SALUD</i>	<i>50,00</i>	<i>50%</i>	<i>25,00</i>

CAPITULO VI

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 37.- Actividades Gravadas: Los Servicios Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, tales como, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, para urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales, ciudadelas privadas serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán del 5 por mil del costo del proyecto para la aprobación de los estudios y del 5% del costo del proyecto para la aprobación de construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO VII

Deberes Y Responsabilidades Del Abonado O Usuario

Art. 38.- Los abonados que han obtenido legalmente una instalación de agua potable con la Dirección de Agua

Potable y Alcantarillado, deberán realizar la cancelación correspondiente al consumo de agua potable registrado en el medidor dentro del mes en curso de la emisión de las planillas y en caso de no hacerlo se le facturara la tasa de interés correspondiente, tal como lo dispone el Art. 32 de esta Ordenanza. Así mismo a estos abonados que se encuentran en mora en los pagos por agua potable por más de dos meses se les suspenderá el servicio hasta la cancelación total o parcial de la deuda, o en su defecto mediante un convenio de pago de conformidad a lo prescripto en el Código Tributario.

Art. 39.- Para aquellos abonados que son objeto de corte y re conexión se les fijara el costo de la acción por materiales y mano de obra que se utilizara y se le facturara en las planillas; pudiendo ser estos cortes en tierra, cortes en pavimento o cortes en asfalto, más el valor de la re conexión fijado en el Art. 31 de esta Ordenanza.

Art. 40.- Para los abonados que tengan inconvenientes en recibir el líquido vital por causa surgida desde la tubería de distribución hasta el medidor podrán solicitar de manera inmediata a la Dirección de agua potable y alcantarillado del GAD Municipal del cantón Montecristi la solución al problema sin costo alguno, para lo cual su solicitud será atendida en un plazo no mayor de 3 días laborables.

Art. 41.- En caso de que un abonado se sintiera perjudicado por una mala facturación tiene la obligación de presentar su queja y la Dirección de agua potable y alcantarillado estará en la obligación de atenderle y solucionar el problema si este fuese el caso, en un plazo de 30 días a partir del reclamo del abonado, tal como lo dispone el Art. 39 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 42.- De igual manera el abonado tiene el deber de aceptar los ajustes de re facturaciones o re liquidaciones que se llevaran a efecto por pedido expreso del abonado considerándole como solución al problema sin perjuicio de ambas partes.

CAPÍTULO VIII

De Los Traspasos Y Reubicaciones Del Medidor

Art. 43.- Fraccionamiento de predios.- *En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por GADM del Cantón de Montecristi y estos sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran éstas instalaciones; y el resto de lotes o predios solicitarán a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado.*

Art. 44.- Reubicación del medidor.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la Dirección de agua potable, previo al pago del derecho de reubicación, mano de obra, que tendrán un costo de USD 10,00, y así mismo el costo de materiales, valores que serán asumidos por el propietario.

CAPÍTULO IX

Prohibiciones y Sanciones

Art. 45.- De las instalaciones clandestinas.- Las llamadas también líneas directas, se denominan así a toda aquella instalación que no está legalizada o registrada legalmente en la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, como también aquellas instalaciones hechas como bypass para evadir el control del medidor de agua; y la manipulación del medidor, siendo así consideradas a todas estas como actos de fraudulencia que perjudican el servicio y a la economía del GAD Municipal del Cantón Montecristi; para ello la Dirección de agua potable y alcantarillado tiene la potestad de retirar o suspender inmediatamente sin previo aviso una instalación clandestina en el caso donde haya una línea directa a un predio que no tenga cuenta alguna salvo que el dueño del inmueble se comprometa a registrar o legalizar su instalación en 48 horas posteriores a descubrimiento; y en donde también se le aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 numeral 46.2 de esta Ordenanza, y a sancionar este delito acorde con lo que establece el Art. 188 del COIP (Código Orgánico Integral Penal).

De igual manera la Dirección de agua potable y alcantarillado tiene la potestad de retirar o suspender inmediatamente sin previo aviso una instalación clandestina en el caso donde haya una conexión directa a un predio que si tenga una cuenta con la Dirección de agua potable y alcantarillado, y es caso se sancionará con una multa acorde a lo establecido en el Art. 46 numeral 46.1 de esta Ordenanza.

Art. 46.- Sanciones Y Multas.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal Cantón Montecristi, luego de recibir un informe detallado de una instalación clandestina por parte del personal de la Dirección, impondrá las siguientes multas:

46.1. Por el uso de conexiones clandestinas siendo usuario registrado que cuente con una conexión individual, será sancionado con multa de una Remuneración Básica Unificada vigente a las fecha de la infracción.

46.2. Por el uso de conexiones clandestinas de usuarios que no dispongan de cuenta registrada, será sancionado con multa de dos Remuneración Básica Unificada vigente a las fecha de la infracción.

46.3. Por el uso de conexión Provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones o similares, será sancionado con una multa equivalente a tres remuneraciones Básica Unificada vigente a las fecha de la infracción.

46.4. Por violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivo que alteren en el registro del medidor o tiendan a evitar el registro de consumos previo informe del lector, será sancionado con una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de la infracción.

46.5. Por la Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización, será sancionado con una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de la infracción, y con la pena estipulada en el Art. 188 del COIP.

46.6. El abonado o ciudadano que causa daños en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua será sancionado con una multa de una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de la infracción.

46.7. Al usuario o ciudadano que llene vehículo tanquero con agua de la red de distribución, sin la guía respectiva, con excepción del cuerpo de bomberos destinados únicamente a combatir incendios de vivienda en casos fortuitos o de fuerza mayor. Será sancionado a una multa de una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de la infracción

ART. 47.- Suspensión O Corte Del Suministro De Agua Potable.- La Dirección de Agua Potable suspenderá o cortará el suministro de agua potable aquel predio que estuviera impago de dos meses de consumo de agua, y reconectará el servicio luego del pago total o parcial de la deuda con el cobro por re conexión.

ART. 48.- Prohibición De Comercializar Agua Potable.- Luego de un informe de inspección por parte de la Dirección de agua potable y alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Montecristi, en la que se corrobore el uso indebido o comercialización del agua en un predio, la Dirección notificara al propietario del inmueble la prohibición a la especulación del líquido vital que afecta a la economía de los demás ciudadanos

En el efecto de hacer caso omiso a la notificación, la Dirección impondrá la sanción de suspender el servicio de agua potable al predio en cuestión, hasta que cancele el perjuicio determinado conforme lo dispone el Art. 46, numeral 46.5 de esta Ordenanza por concepto de multa.

Art. 49.- Prohibición De Utilizar Dispositivos Alterantes, Queda terminantemente prohibido la utilización de bombas, maquinas o dispositivos conectados directamente a la instalación por cuanto esto alteraría al régimen de funcionamiento de la redes de distribución de agua.

De comprobarse este proceder la Dirección de Agua Potable notificara al propietario del inmueble la prohibición inmediata, de continuar con la utilización de este sistema que altera la distribución, y en el efecto de hacer caso omiso a la notificación la Dirección impondrá la sanción de suspender el servicio de agua potable del predio en cuestión por un mes, y requisar los dispositivos que provoquen su alteración.

Así mismo se prohíbe el desperdicio del agua potable, en lavado de vehículos en la vía pública, reboses de cisternas, y toda actividad que genere la no utilización responsable del líquido vital, de comprobarse esta infracción se notificará al dueño de la propiedad haciéndole conocer esta prohibición, de hacer caso omiso se procederá a la suspensión del servicio de manera inmediata.

ART. 50.- En caso de reincidencia en el acometimiento de las infracciones, el valor de las mismas se duplicaran cada vez que se cometa.

Art. 51.- Conexiones de Alcantarillado Sanitario.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, la misma que deberá ser supervisada por el personal de esta Dirección, de incumplirse esta cláusula se impondrá una multa de dos salarios básicos.

Art. 52.- Ubicación de Macro medidor de descargas de aguas residuales y/o Aguas Servidas.- Todas las industrias que se encuentre en la jurisdicción del Cantón Montecristi, deberán disponer de un macro medidor para contabilizar las descargas de las aguas residuales y/o Aguas servidas.

Art. 53.- Prohibición de realizar conexión en el sistema de Alcantarillado.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, colectores y cajas de revisiones, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a 3 Salarios Básicos Unificados

Art. 54.- Obligación de los Propietarios de Inmuebles Destinados a Fines Industriales.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a. caudales a evacuarse (máximos y mínimos),
- b. características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Dirección de Control Ambiental, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 55.- De los Gastos por el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado.- Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño, a más de la multa correspondiente a un salario Básico.

CAPÍTULO X

De la Administración Financiera y Responsabilidad

ART. 56.- De la Administración.- La administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

ART. 57.- Recaudación.- El manejo de los fondos por recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado; su recaudación se la realizará en la ventanilla de agua potable a cargo del tesorero del GAD Municipal del Cantón Montecristi, el mismo que emitirá un informe mensual detallado de los valores recaudados por este concepto.

ART. 58.- Responsabilidad del servicio.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por los servicios de agua potable, alcantarillado, así mismo llevar el proceso de la facturación, la cuantificación y control de pérdidas de agua, y demás funciones y procesos descritas en el Orgánico Estructural, y funcional por Procesos y esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo

dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor, para lo cual deberá cancelar los gastos generados por concepto de derecho de línea contenido en el Art. 23, costo de medidor y las sanciones de ley contempladas en el capítulo IX de esta Ordenanza.

El pago podrá realizarlo el abonado de contado, o a través de convenio cuyas cuotas serán consideradas en la factura mensual a más del consumo.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, y que dispongan de este sistema, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud, y procedan a realizar la legalización correspondiente más el costo de este servicio contenido en el Capítulo IV, Art. 22 y 23 de esta Ordenanza, concediéndose un plazo de 48 horas para la legalización de este servicio.

TERCERA.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en el tiempo máximo de tres meses, procederá a la instalación de las conexiones de alcantarillado a todos los predios, considerando las categorías residencial o doméstica, comercial, industrial y pública, que mantengan actualmente descargas directas, gastos que serán cargados a las facturas mensuales.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y publicación en el Registro Oficial, tal como determina el Art. 324 del COOTAD.

Publíquese el presente instrumento en la página web e informativo. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi. Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi-Manabí, a los doce días del mes de octubre de 2017.

Lo certifico. f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Montecristi – Manabí.- **Certifica: Que: ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y CONTROL DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; Y, EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON MONTECRISTI**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el día 04 de octubre de 2017 en primer debate y, el día 12 de octubre de 2017 en segundo debate, en sesiones ordinarias extraordinaria respectivamente.

Montecristi, 13 de octubre de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Montecristi, 13 de octubre de 2017.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General..

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Montecristi, 16 de octubre de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Montecristi- Manabí, el día 16 de octubre de 2017.

Lo certifico,

f.) Abogada Marisol Rodríguez, Secretaria General.

Nro. 24-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO:**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, Administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, Subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Carta Magna en su Art. 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

Que, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Servicio de Cementerios en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 840, de 19 de enero de 2017;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 4 por el siguiente:

“De la delegación de la gestión del servicio de cementerios municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá delegar la gestión del servicio de cementerios a otros niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.”

Art. 2.- En el Art. 20 refórmese lo siguiente:

- a) En el literal d) sustitúyase la palabra “Factura” por la expresión “Comprobante de pago”; y,
- b) Sustitúyase el texto del literal e) por: “Contrato de arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo, según el caso”.

Art. 3.- Incorpórese en el Art. 21 la expresión “o sepultura” luego de la palabra “nicho”.

Art. 4.- Suprimase en el literal b) del Art. 26 la expresión “que será realizado por la comisaria municipal”.

Art. 5.- Sustitúyase el cuadro del Art. 35 por el siguiente:

SERVICIO FUNERARIO	PORCENTAJE SBU POR AÑO	PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO EN AÑOS
Nicho niños (hasta 12 años de edad)	5 %	5
Nicho (mayores de 12 años de edad)	10 %	5
Osarios	100%	Perpetuidad
Columbarios	100%	Perpetuidad
Terreno para Mausoleo	25%	5
Sepulturas	5%	5
Exhumaciones	5%	Por cada ocasión

Art. 6.- En el Art. 38 sustitúyase la expresión “Para el de cobros” por “Para el cobro”.

Art. 7.- Sustitúyase en el texto del primer inciso del Art. 39 por el siguiente:

“El Alcalde previo informe socio económico de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación presentado en un plazo no mayor a 48 horas de formulada la solicitud, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación p exhumación de cadáveres”

Art. 8.- Sustitúyase el texto del literal b) del Art. 41 por el siguiente:

“Informe favorable de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial”

Art. 9.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria octava por el siguiente:

“Las disposiciones de los Arts. 11 y 15 de la presente ordenanza serán aplicados una vez que se cuenten con nichos y columbarios construidos.”

Art. 10.- Reemplácese en el texto de la ordenanza la denominación “Dirección de Planificación y Urbanismo” por “Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial”

Disposición Final.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, del dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

RAZÓN: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sienta como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fechas 25 y 27 de octubre de 2017, ordinaria y extraordinaria, respectivamente, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; instrumento que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitido en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de octubre de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2017.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón

Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

No. 012-PQ-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE PUERTO QUITO**

Considerando:

Que el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos,

cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Art. 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que el Concejo Municipal con fecha 19 de marzo del 2015 aprobó la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Puerto Quito, sancionada por alcaldía el 20 de marzo del 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del miércoles 8 de abril de 2015.

Que es necesario establecer las diferencias entre las competencias asignadas para gestión de riesgos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO
DE LA COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia.- El GAD Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, prestada a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional. Igualmente el CBPQ, podrá organizar una o más compañías cantonales ubicadas en los recintos o lugares, donde de acuerdo al informe del Jefe del CBPQ, a

la disponibilidad presupuestaria, a la infraestructura física y al personal disponible, sea necesario implementarlas.

Art. 3. Principios.- Los principios generales que orientan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 4.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Puerto Quito y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito” y sus siglas serán “CBPQ”.

Art. 5.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con sus similares a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Concejo Municipal de Puerto Quito y Consejo de Administración y Disciplina cuando se comprometan fondos públicos; de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

Sección I

Funciones del Cuerpo de Bomberos

Art. 7.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios.
6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.
7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.
12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
15. Atender derrames de materiales peligrosos.
16. Prestar el servicio de primeros auxilios.
17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.
18. Apoyar rescates en inundaciones.
19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.

20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.
24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.
25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.
28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.
30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Sección II

Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos

Art. 8.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará su talento humano, recursos

económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación municipal. Sus rentas serán administradas por los correspondientes servidores del Cuerpo de Bomberos; llevarán registros contables conforme a la Ley.

Art. 9.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito para dicho efecto.

Art. 10.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo
- d) Nivel Administrativo

Art. 11.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) Alcalde/sa o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal que será el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) El Jefe de Cuerpo de Bomberos,
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) Dos representantes de la ciudadanía en equidad de género, designados uno por los comerciantes y uno por los barrios de entre los presidentes. La designación será de un principal con su respectivo alterno y durarán en sus funciones 2 años.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora que cumpla funciones de secretario/a del Cuerpo de Bomberos, o a su falta se designará un secretario ad-hoc.

Art. 12.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito y demás leyes que se enmarcan dentro del sector público;
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
3. Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
4. Conocer y tramitar los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
5. Aprobar la proforma presupuestaria y dar trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para el conocimiento por parte del Concejo Municipal;
6. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
7. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
8. Asignar las condecoraciones que constan en el artículo 192 de la Ley Contra Incendios;
9. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
10. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
11. Las demás que determinen las leyes y reglamentos, ordenanzas y resoluciones.
12. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

Art. 13.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán cada dos meses y las sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes; en este caso, se podrá tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán a la sesión con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso necesario dirimirá la votación la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 14.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde del Cantón Puerto Quito o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 15.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es, con tres miembros.

Art. 16.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto de la Alcaldesa o Alcalde será dirimente.

Art. 17.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; La Alcaldesa o Alcalde será el último en votar.

Art. 18.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

DE LA ALCALDESA/ O ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Art. 19.- La Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, presidirá el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
2. Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento.

3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No. 0010 - CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.

4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como integrante del Consejo de Administración y Disciplina.

7. Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.

8. Designar y remover al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

9. Designar al representante de los propietarios de predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; y,

10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Art. 20.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, de la Alcalde/sa y de la presente ordenanza.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario de la entidad para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular, todo esto por decisión de la Alcaldesa o Alcalde.

El Jefe o Jefa será funcionario/a de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde/sa y contará con experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos y con tres años de residencia probada en el cantón Puerto Quito.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras al Código de Trabajo.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;

3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

4. Nombrar y remover justa y legalmente al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.

5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito;

6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, tanto dentro como fuera del país.

9. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.

11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.

12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, seno del concejo municipal,

autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.

15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.

16. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes;

17.- Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito; y,

18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

Art. 22.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) **SUPERIORES:** El jefe del Cuerpo de Bomberos, con grado de Teniente Coronel.

b) **INFERIORES:** Mayor, Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 23.- Del Jefe de Brigada.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Jefe de Brigada, puesto que será ocupado por el bombero más antiguo.

Art.- 24.- Funciones.- El jefe de brigada ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

g) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

h) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores, y

i) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

25.1. El Personal Técnico y Administrativo estará regulado bajo la Ley de Servicio Público y su Reglamento; así como al Código de Trabajo en los casos aplicables:

a) Son considerados como personal técnico y administrativos: los Inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos (dependientes sujetos a remuneración).- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

25.2. Bomberos Voluntarios.- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CBPQ, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 26.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Art. 27.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Art. 28.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos

Sección III

De los recursos y del presupuesto

Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal el Cuerpo de Bomberos hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título continuarán siendo parte de su patrimonio. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD. 241-243

Art. 30.- Administración de Recursos Económicos.- El Departamento Financiero con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas

Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

Las rentas e ingresos provenientes del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

1. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
2. Las donaciones recibidas desde el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.
3. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
4. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.
5. f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
6. Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito establecido por el Concejo de Administración y aprobados por el Concejo Municipal.
7. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CBPQ, de acuerdo con la Ley.
8. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
9. K) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art.35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
10. Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).
11. II) Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública.
12. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
13. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito; y,
14. Otras creadas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Sección IV**Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos**

Art. 32.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta sección, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 33.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito (CB-GADM-PQ).

Art. 34.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 35.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 36.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 37.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el CB-GADM-PQ y que están sujetos a tasa son:

37.1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

37.2. Permiso Ocasional de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada

al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

37.3. Aprobación de planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-PQ emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

37.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el CB-GADM-PQ, la solicitud de permiso de ocupación.

37.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios; para lo cual se contará con la revisión de la Dirección de Planificación.

37.6. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

37.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

37.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

37.6.3. Cambio de razón social.

37.7. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

Sección V**De las tasas**

Art. 38.- Valor de la tarifa al permiso anual de funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento tendrá una tarifa equivalente al 30% del valor de la patente municipal a cancelar.

Art. 39.- De los Permisos Ocasionales.- Se calcularán según el siguiente detalle:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Sin fines de lucro)	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Con fines de lucro)
	Aforo hasta 1500 personas	1.50 %	15.00 %
	Aforo desde 1501 personas en adelante	2.50 %	25.00 %

Art. 40.- Aprobación de planos.- La tasa por este servicio se la fija en cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Art. 41.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- Para este permiso se fija la tasa en un 0,5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 42.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CB-GADM-PQ, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 43.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado.

Art. 44.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será del 0,5% del salario básico unificado.

Art. 45.- Especie valorada.- La especie valorada “Solicitud de Inspección” tendrá un costo de \$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Los servicios y tasas que no consten regulados en la presente ordenanza, corresponde al Consejo de Administración y Disciplina sugerir para ser incluidas en lo posterior en la presente ordenanza, previo procedimiento legislativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El GAD Municipal y/o el Consejo de Administración de Disciplina expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- Se encontrará exento del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo.

Tercera.- El Cuerpo de Bomberos presentará un informe anual al pleno del Concejo Municipal sobre la gestión administrativa y la liquidación financiera correspondiente al ejercicio fiscal.

Cuarta.- El Cuerpo de Bomberos procurará destinar los recursos humanos y financieros para la apertura de nuevas compañías de Bomberos dentro de la jurisdicción cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, fijará en su presupuesto general del año 2018, una asignación de cuarenta mil dólares para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito que serán destinados únicamente para gastos de inversión.

Segunda.- El GAD Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El GAD Municipal financiará el canon de arriendo y la remuneración del personal contratado para la Compañía de Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar durante los dos meses hasta culminar el ejercicio fiscal 2017.

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA

Deróguese la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 475, de fecha 08 de abril del año 2015, así como la reforma a la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Puerto Quito, sancionada el 19 de octubre del año 2015 y publicada en la gaceta municipal en la misma fecha y en general cualquier cuerpo normativo de igual o inferior jerarquía contrario a la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a partir de su sanción y publicación en la página web y Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito a los 26 días del mes de octubre del año 2017.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 27 de octubre del 2017, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria de fecha 25 y ordinaria de fecha 26 de octubre del 2017.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 27 de octubre del 2017; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de octubre del 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 30 de octubre del 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y, En ejercicio de sus atribuciones legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Art. 2.- La emisión, administración y control de las especies valoradas y títulos de crédito se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 3.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que sólo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería Municipal.

Art. 4.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero (a) Municipal con la suficiente anticipación, con la expedición de la resolución respectiva otorgada por el Director (a) Financiero Municipal; debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IGM.

Art. 5.- Características de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria: “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE”;
- b) Número de Serie;
- c) Concepto y Código;
- d) Valor de la Especie;
- e) Espacio para la firma de las autoridades competentes;

Art. 6.- Responsable y custodio.- El Tesorero (a) Municipal será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción al Departamento de Recaudación.

Art 7.- Utilización.- Las Especies Valoradas se utilizarán para recaudar el costo de los servicios técnicos y/o

administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde a los usuarios.

Art. 8.- Control y Contabilización.- Los Departamentos Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan ágiles constataciones en arquezos y posibiliten su seguridad y conservación. La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 9.- Ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde), y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en los bancos corresponsales, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: “Especies Valoradas”.

Art. 10.- Baja de Especies Valoradas.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero (a) Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, y lo remitirá al Director (a) Financiero Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de Gobierno Autónomo Cantón Rioverde, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 11.- Tabla de Valores de las Especies Valoradas.- Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, tendrán los siguientes valores, emitidos por la Dirección Financiera Municipal:

ITEM	ESPECIE VALORADAS	
	TIPO	VALOR
1	Solicitud de Varios Tramites	\$2,00
2	Solicitud para Inspecciones Varias	\$5,00
3	Solicitud para Croquis Planimétrico	\$4,00
4	Permiso de Funcionamiento (Cuerpo de Bomberos)	\$2,00
5	Contrato de Arrendamiento	\$1,00
6	Carpeta de Tramites (Arrendamiento, Compra, Traspaso de Solar)	\$8,00

CAPITULO III DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 12.- Definición.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por títulos de crédito u órdenes de cobro, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, siendo exigible en el momento y en los plazos que expresamente determine la ley.

Art. 13.- Sustento de la Emisión.- Se emitirá el título de crédito cuando la obligación se encuentre determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos, preestablecidos legalmente, sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifique la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva liquidación.

Servirán de respaldos para la emisión de títulos de créditos:

- a) La declaración del contribuyente;
- b) Catastros;
- c) Títulos Ejecutivos;
- d) Cartas de Pagos;
- e) Asientos de Libros de Contabilidad;
- f) Cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación; y,
- g) Formulario del Registro de la Propiedad.

La emisión se efectuará previa una revisión de los valores y cálculos constantes en el pedido de emisión, por parte del Departamento de Rentas. Terminada la revisión, se emitirá el título por el concepto y valor correspondiente.

Art. 14.- De la impresión.- Los títulos de crédito serán impresos con las garantías de inviolabilidad y duplicidad de emisión, en el Instituto Geográfico Militar IGM, en material resistente, en original y copia. Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la Administración Tributaria.
 - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.
 - RUC 0860001560001
 - Dirección
 - Teléfonos

- Número Secuencia del título de crédito, compuesto por siete dígitos, anteponiendo los ceros necesarios hasta llegar a 999999999.

2) Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen a deudor tributario, su dirección, de ser conocida, número de identificación.

3) CIU, Clave y periodo correspondiente.

4) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

5) Fecha de impresión, número de pago, fecha de obligación, fecha de pago;

4) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

5) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

6) Intereses, recargo, coactiva, descuento si éstos se causaren; y,

7) Firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Cuando un título de crédito sea emitido por un pago parcial, éste deberá llevar la leyenda Abono a la Obligación Tributaria de la Liquidación correspondiente.

Art. 15: El título de crédito ORIGINAL será entregado al “Contribuyente” como recibo por el pago, una vez que sea efectivizado en la Caja Recaudadora; y, una COPIA será remitida a Tesorería para su registro correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ordenanza, la copia restante será guardada en el archivo de respaldo del Departamento de Recaudaciones.

Art. 16.- Reporte de emisiones de valores liquidados no recaudados.- Con el objeto de contabilizar los valores emitidos electrónicamente y no recaudados, el Departamento de Rentas imprimirá mensualmente en original y copia el respectivo reporte de liquidación generado por el sistema informático que remitirá al Director (a) Financiero, y en el que detallará los siguientes datos:

- Fecha de impresión;
- Día o período al que corresponde la emisión;
- Detalle del Reporte de Liquidación con los siguientes datos:
 - ✓ Nombres y apellidos o razón social del contribuyente;
 - ✓ Número de RUC y/o cédula del contribuyente;
 - ✓ Tipo de Tributo;

- ✓ Valor Liquidado;
- ✓ Valor Recaudado;
- ✓ Saldo;

- Firma de responsabilidad del Jefe de Rentas;

El Director (a) Financiero dispondrá las acciones pertinentes para el registro contable de la cartera vencida.

Art. 17.- Anulación de liquidaciones y títulos de crédito.-

El Director (a) Financiero podrá delegar al Jefe (a) de Rentas y/o de Recaudación, la anulación de liquidaciones y títulos de crédito, previo a la justificación de los responsables en la emisión y cobro de los mismos.

Art. 18.- Reliquidación de Valores.- El Jefe (a) de Rentas, procederá a la reliquidación de los tributos previo disposición fundamentada de la Dirección que lo solicita.

CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN

Art. 19.- De la Recaudación.- El Jefe (a) de Recaudación, mediante Acta de Entrega

Recepción, entregará a los recaudadores municipales los Títulos de Créditos y Especies Valoradas correspondientes; y, otros documentos para efectivizar su cobro.

Los Títulos de Créditos y Especies Valoradas; y, los valores que por ellos se perciban, serán de exclusiva responsabilidad de los recaudadores; y responderán civil y penalmente en caso de pérdida, sustracción, faltante, etc., hasta por el valor de la diferencia que se estableciere en su contra.

Art. 20.- Los recaudadores expedirán como comprobantes de pago, únicamente los autorizados y expedidos legalmente por el GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE, quedando terminantemente prohibido dar recibos o cualquier otra constancia de pago que no sean las autorizadas por el GAD DE RIOVERDE.

Art. 21.- Diariamente los recaudadores elaborarán un Reporte sobre las recaudaciones del día, adjuntando copias de los títulos o especies cobrados, el cual será entregado al Jefe (a) de Recaudación, quien constatará los valores recibidos.

El reporte contendrá los siguientes requisitos:

- a) Fecha o periodo al que corresponde la recaudación;
- b) Detalle de los tributos municipales recaudados durante el día.
- c) Concepto o Rubro;
- d) Valor total recaudado;
- e) Total de fondos propios;

f) Copia de los depósitos en las cuentas rotativas de la Municipalidad del total recaudado.

g) Descuentos;

h) Intereses, recargos o coactiva;

i) Valores cancelados estableciéndose el año al que corresponda;

j) Detalle del valor recaudado en billetes, monedas, cheque, tarjeta de crédito, notas de crédito, transferencias o depósitos bancarios, resoluciones por cruce de cuentas.

El Jefe (a) de Recaudación remitirá diariamente el Reporte General de Recaudaciones al Tesorero Municipal con los soportes respectivos, una vez constatado la veracidad del mismo el Tesorero enviará al Departamento de Contabilidad para el respectivo registro contable.

Art. 22.- Responsabilidad del Jefe de Recaudación.-

Es responsabilidad del Jefe (a) de Recaudación verificar diariamente los reportes de ingreso para establecer su conformidad con lo recibido por los recaudadores internos y externos.

Constatados dichos valores, el Jefe (a) de Recaudación entregará el Reporte General de Recaudaciones del día al Tesorero Municipal, para que éste verifique los valores recibidos en su totalidad por tributos que han sido cancelados por los contribuyentes; y, realice el depósito correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rioverde, a los cero un días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Luis Armando Peña Granda, Alcalde del GADMC Rioverde.

f.) Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc. Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico.- Que la presente “ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Rioverde, en sesiones ordinarias de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y uno de noviembre de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rioverde, 06 de noviembre de 2017.

f.) Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad a lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE”**, a fin de que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Rioverde, 07 de noviembre de 2017.

f.) Ab. Armando Peña Granda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Sancionó y ordenó la publicación de la presente **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE”**, el abogado Armando Peña Granda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Lo certifico.

Rioverde, 07 de noviembre de 2017.

f.) Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc., Secretario del Concejo Municipal.





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

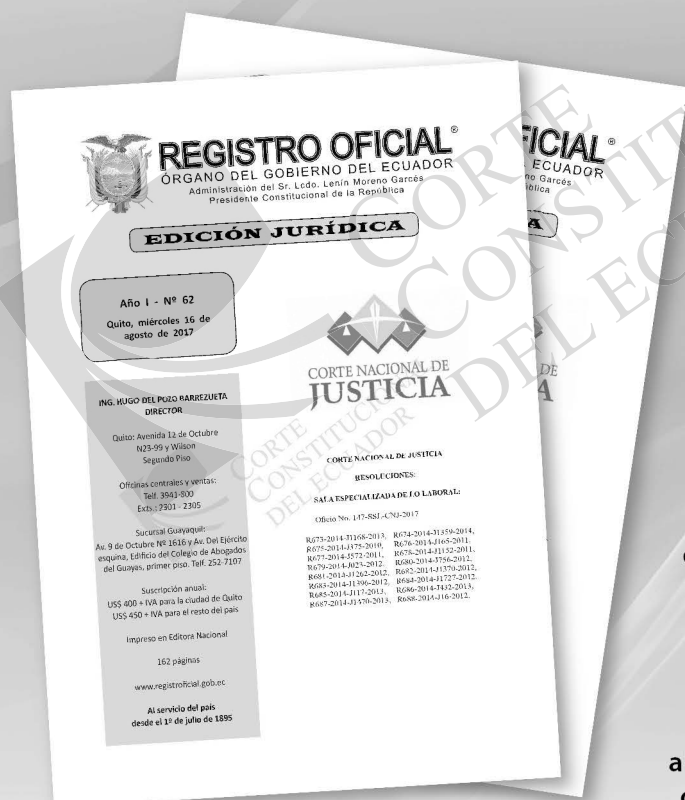


www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.